

Sesion 25.^a extraordinaria en 6 de diciembre de 1915

I.—Acta arrobada

SESION 24.^a EXTRAORDINARIA EN 2 DE DICIEMBRE DE 1915

Asistieron los señores Charme, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Barros, Besa, Búlnes, Búrgos, Claro, Correa, Feliú, Figueroa, García de la Huerta, Lazcano, Mac Iver, Montenegro, Ochagavía, Ovalle, Reyes, Salinas, Tocornal, Urrejola, Urrutia, Valdes Vergara, Varas i Walker Martínez, i el señor Ministro de Hacienda.

Se lee aprueba el acta de la sesion anterior.

En la hora de los incidentes el señor Ministro de Hacienda usa de la palabra para contestar las observaciones formuladas por el honorable Senador de Santiago, señor Valdes Vergara, con referencia al decreto que rebaja el derecho de internacion del azúcar.

El señor Valdes Vergara espresa que, a fin de informar a la Cámara, ha hecho la historia del impuesto al azúcar desde 1906 hasta la fecha i estima que con el decreto de 17 de octubre de 1914 ha variado el señor Ministro de Hacienda la proporcionalidad de dicho impuesto entre el azúcar moscovada o prieta i la refinada.

El señor Mac Iver aduce diversas consideraciones sobre la declaracion hecha ante el Senado por el señor Ministro de Hacienda en nombre de S. E. el Presidente de la República relativo al nombramiento de visitador jeneral de aduanas.

Observa que la costumbre es que el Presidente de la República se comuniquen con el Congreso por medio de mensajes u oficios i

no que encargue a alguno de los Secretarios de Estado ponga en conocimiento de las Cámaras lo que piensa personalmente sobre tal o cual acto de Gobierno.

El señor Ministro de Hacienda espresa el alcance de los conceptos emitidos por Su Señoría.

El señor Ovalle formula indicacion para prorrogar la segunda hora de la presente sesion a fin de terminar el despacho del proyecto de lei sobre autorizacion a la Municipalidad de Santiago para contratar un empréstito.

El señor Feliú pasa a la Mesa el siguiente proyecto de acuerdo:

«El Senado estima que el decreto de 17 de octubre de 1914 sobre rebaja del derecho de internacion del azúcar, no ha correspondido al propósito de la lei de 3 de agosto del mismo año, dictada en beneficio del pueblo consumidor.»

Terminados los incidentes i en conformidad al acuerdo adoptado en la sesion anterior, se pasa a votar la indicacion formulada en sesion de ayer por el señor Alessandri don José Pedro para aplazar la votacion del artículo 1.^o del proyecto de lei que prorroga los efectos de las leyes números 2,987 i 2,991 de 1.^o de marzo de 1915, sobre rebaja de sueldos de los empleados públicos, hasta que sean despachados los otros proyectos de subsidios.

Tomada la votacion resultaron 12 votos por la afirmativa i 10 por lo negativa, absteniéndose de votar los señores Reyes i Tocornal.

Repetida la votacion, resulta aprobada por 12 votos contra 10.

Puesta en votacion la indicacion de aplazamiento respecto del artículo 2.^o del referido proyecto, formulada por el mismo honorable

Senador, señor Alessandri, el señor Varas, con el asentimiento unánime de la Sala, propone redactar el artículo 2.º de dicho proyecto en los siguientes términos:

«Artículo 2.º Los empleos de aduana que quedaren vacantes en 1916, serán servidos, sin derecho a mayor sueldo, por los empleados que el Superintendente designe, sin llenarse las vacantes. Exceptúanse de esta disposición los empleos de Superintendente, de administradores, jefes de Cuerpo de Vistas, cajeros, marineros, patronos de bote, porteros i guardianes de resguardo de fronteras.»

El señor Claro Solar acepta la modificación propuesta por el señor Varas.

El señor Alessandri don José Pedro retira su indicación de aplazamiento para este artículo.

Votado el artículo en la forma propuesta por el señor Varas, se dió tácitamente por aprobado, con la abstención de los señores Mac Iver i Walker Martínez, quedando, en consecuencia, desechada la indicación formulada por el honorable Senador señor Claro Solar.

La indicación del señor Ovalle se dió tácitamente por aprobada.

A indicación del señor Tocornal se acordó, en la misma forma, votar al final de la primera hora de la sesión próxima el proyecto de acuerdo formulado por el señor Feliú.

Se suspende la sesión.

A segunda hora, entrando a la órden del día, continúa la discusión jeneral del proyecto de lei que modifica la lei que creó el impuesto sobre alcoholes.

El señor Aldunate Solar que habia quedado con la palabra en sesión de 2 de noviembre último, renuncia a hacer uso de ella, por carta dirigida al señor Presidente.

El señor Walker Martínez usa estensamente de la palabra combatiendo el proyecto. Estima el señor Senador que el proyecto en discusión viene a fomentar el vicio que mas degrada a nuestra raza i que constituye mayor peligro para la sociedad.

Pasa a la Mesa un memorial de la Asociación de Educacion Nacional relacionado con el proyecto en debate i pide se publiquen en un boletín especial las diversas presentaciones que se han dirigido a la Secretaría de la Cámara a fin de que los honorables Senadores puedan reflexionar acerca de las gravísimas razones que en ella se invocan para que los lejisladores restrinjan en lo mayor posible el expendio de alcoholes i vinos.

Por haber llegado el término de la hora,

queda pendiente la discusión jeneral de este proyecto.

En conformidad al acuerdo adoptado en la primera parte de esta sesión se continúa la discusión particular del proyecto de lei sobre autorización a la Municipalidad de Santiago para contratar un empréstito destinado a cancelar las Jeadas pendientes.

Puesto en discusión el artículo 3.º, usan de la palabra acerca de él los señores Clarc, Ovalle i Alessandri don Arturo.

Cerrado el debate se dió tácitamente por aprobado en los términos propuestos por la Comisión informante.

Puesto en discusión el artículo 4.º, se dió tácitamente por aprobado en la misma forma.

A indicación del señor Presidente se acuerda tramitar este proyecto sin esperar aprobación del acta.

Los artículos aprobados son del tenor siguiente:

«Art. 3.º El servicio de estos bonos se hará por la Tesorería Fiscal, quedando afecta a él la cantidad sobrante en dicha Tesorería de la contribución mobiliaria, i el saldo, si lo hubiere, se imputará a las sumas que la tesorería municipal perciba por la contribución de haberes muebles e inmuebles.

Art. 4.º Los tenedores de dichos bonos podrán cancelar en la tesorería municipal toda clase de contribuciones municipales con los cupones vencidos de ellos »

Se levanta la sesión.

II.—Asuntos de que se dió cuenta

Mensaje del Ejecutivo

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de lei por el cual se autoriza al Presidente de la República para enajenar algunas estensiones de terrenos salitrales.

Santiago, 4 de noviembre de 1915.—R. BARRROS LUCCO.—*Alberto Edwards.*

Oficio de S. E. el Presidente de la República

Santiago, 30 de noviembre de 1915. — Por el oficio de V. E. número 238, de 25 del corriente, me he impuesto de que esa Honorable Cámara, en sesion de 15 del mismo, ha tenido a bien elegir a V. E. para Presidente, i al señor don Pedro Letelier Silva, para vice-Presidente.

Dios guarde a V. E. — R. BARROS LUCO. — E. Villegas.

Oficio de la Honorable Cámara de Diputados

Santiago, 4 de diciembre de 1915.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei que concede suplementos a los ítem 3099 i 3104 del presupuesto del Ministerio del Interior, i que autoriza la inversion de treinta i seis mil pesos en la organizacion del servicio de redaccion i publicacion de las sesiones del Senado.

Lo que tengo la honra de decir a V. E. en contestacion a su oficio número 234, de fecha 18 de noviembre del actual.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—CARLOS BALMAGEDA. —Alejandro Errázuriz, pro-Secretario.

Informe de la Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia

Honorable Senado: Vuestra Comision de Constitucion, Lejislacion i Justicia ha estudiado el decreto número 2,157, de 30 de octubre último, espedido por el Ministerio de Hacienda, i cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Agrégase al final del artículo 2.º del decreto reglamentario de 22 de agosto de 1914, sobre aplicacion de la lei de ausilios salitreros de 12 de agosto del mismo año, el siguiente acápite: «Esto no obstante, cuando se trate de oficinas que reanuden sus faenas paralizadas o de oficinas nuevas que inicien sus trabajos, podrá acordárseles un primer anticipo tomando por base la produccion normal anterior correspondiente a un trimestre o a la capacidad productora de la nueva oficina en igual período de tiempo, debidamente certificada por el Delegado Fiscal de Salitreras».

En el Honorable Senado se produjeron algunas observaciones respecto a la legalidad

de tal decreto i sobre este punto la Comision tiene la honra de informaros, despues de haber tomado en consideracion los antecedentes i las esplicaciones que acerca de él tuvo a bien proporcionarle el señor Ministro de Hacienda.

Este decreto fué propuesto por la Comision de Ausilios Salitreros, con ocasion de una solicitud presentada por los señores Perfetti, Jeffery i Compañía, en el cual se pedia un préstamo de un millon trescientos mil pesos, suma que no alcanzaba a caber dentro de la norma adoptada para estos ausilios por el artículo 2.º del decreto reglamentario de la respectiva lei.

En efecto, este artículo disponia que para la concesion de tales ausilios se tomara como base la produccion de un mes de la oficina u oficinas que se quisiera ausiliar. La Comision indicada estimó que siendo de evidente conveniencia no solo para el pais, en jeneral, sino mui principalmente para el Fisco, estimular en el mayor grado posible la produccion del salitre, era del caso proponer la modificacion del reglamento, siempre que quedara perfectamente asegurada la devolucion del préstamo por medio del aumento proporcional de la garantía prendaria.

Pero la Comision de ausilios salitreros quiso ademas prevenir la eventualidad de que alguna firma salitrera, ya establecida ántes de la guerra, solicitara préstamos para incorporar a la produccion alguna nueva oficina, ofreciendo naturalmente la prenda, que podria constituir con la produccion de las otras que tuviera en actividad.

El caso no se habia presentado—ni se ha presentado hasta este momento,—pero se pensó que, ya que se solicitaba una modificacion del reglamento, valia la pena contemplar desde luego no solo el caso que se trataba de resolver sino tambien este otro que podia ocurrir.

Nos apresuramos a reconocer en la Comision referida, que con tan intelijente i laboriosa dedicacion ha cooperado a la accion del Gobierno, los propósitos mejor inspirados en orden a las reformas que propuso. Pero, si aceptamos la primera, por estimar que ella facilita el desarrollo de la produccion i no importa una verdadera alteracion de las disposiciones legales, sino que simplemente las interpreta, no podemos decir lo mismo de la segunda, porque, a nuestro juicio, no está conforme ni con la mente de la lei ni con el texto de las disposiciones de carácter legal, que están vijentes en esta materia i que no

pueden ser derogados ni modificados por simple decreto del Gobierno.

La lei indicada se dictó para impedir la súbita i total paralización de las oficinas salitreras que, por un momento, estuvo a punto de producir trastornos irreparables no solo en el órden económico i financiero, sino tambien de órden social.

Con la promulgacion de esta lei pudo liquidarse lentamente esta situacion, i aun favorecerse su restablecimiento; pero al dictarla no se pensó en crear un Banco salitrero, ni seria posible fundarse en ella para propiciar operaciones propias solo de una institucion semejante.

Por otra parte, creemos que el Gobierno, aun cuando tuviera distinto concepto acerca del espíritu de esta lei, no pudo dictar el decreto referido, en la parte que autoriza el auxilio fiscal para el funcionamiento de oficinas nuevas, por mas que solo se refieran a aquellas que pertenezcan a firmas ya establecidas ántes de la guerra.

Semejante disposicion vendria a modificar de una manera sustancial el reglamento dictado para la ejecucion de la lei número 2,918, de 12 de agosto del año 14 i la Comision opina que los reglamentos que se dictan en cumplimiento de una disposicion especial de la lei quedan incorporados a ella, de tal suerte que no pueden ser modificados posteriormente sino en la forma en que puede serlo la misma lei.

En el caso presente podria alegarse que la disposicion especial, en virtud de la cual se

dictó el reglamento respectivo, está concebida en términos que parecen admitir una reglamentacion múltiple i sucesiva, ya que el artículo único de la lei citada dice en su inciso 9.º: «El Presidente de la República dictará *las disposiciones* necesarias para la ejecucion de esta lei.»

Pero no es ménos cierto que al prorrogarse el plazo de dicha lei, por la que se dictó con fecha 1.º de julio del presente año, se quiso evidentemente mantener la situacion tal como existia en la última fecha, es decir, no solo la primitiva lei aislada, sino el conjunto de disposiciones lejislativas i reglamentarias que rejian en esta materia.

El señor Ministro de Hacienda no tuvo dificultad para aceptar este criterio i ofreció a la Comision derogar la parte del decreto relativa a las oficinas nuevas, como efectivamente lo ha dispuesto con fecha 27 del mes en curso.

Con ello ha quedado eliminado de dicho decreto el defecto de carácter legal a que se ha referido la Comision en el presente informe.

Sala de Comisiones, 29 de noviembre de 1915.—*Antonio Varas*.—*Enrique Muc Iver*.—*Alfredo Barros Errázuriz*.—*Luis Claro Solar*.—*José María Cifuentes*, Secretario.

Solicitud

La Sociedad Escuelas Nocturnas para Obremos, de Santiago, pide permiso para conservar la posesion de un bien raíz que ha adquirido en la calle López de esta ciudad.